

Desde abril independientes deberán emitir recibos por honorarios electrónicos



Desde el primero de abril, los trabajadores independientes (rentas de 4ta. categoría) deberán obligatoriamente emitir recibos por honorarios electrónicos cuando brinden servicios a personas naturales, según dispuso la Sunat. Para la emisión del recibo por honorarios electrónico, el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el sistema y seguir las indicaciones de este.

La Sunat recordó que ya había aprobado el Sistema de Emisión Electrónica que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, la generación del libro de ingresos y gastos electrónico, así como su almacenamiento, archivo y conservación. La entidad tributaria precisó que la incorporación al sistema se ha venido realizando de manera gradual y destacó su importancia para efectos de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y optimizar su control.

Aclaró que el emisor electrónico que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir el recibo por honorarios electrónico y/o la nota de crédito respectiva mediante SUNAT Operaciones en Línea

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)	
Desde abril independientes deberán emitir recibos por honorarios electrónicos	01
¿Qué son los Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo?	01
Lo que debe saber del reparto de utilidades a los trabajadores	02
¿Cuánto es la indemnización que se le debe pagar a un trabajador, por despedirlo arbitrariamente?	03
¿Cuándo un servicio prestado por un no domiciliado es utilizado por el domiciliado para efectos del IGV?	03
Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.	04

podrá emitir el recibo por honorarios y/o la nota de crédito usando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Fuente: Diario La República

¿Qué son los Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo?

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley N.º 29783, el empleador debe implementar los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte años.

Lo que debe saber del reparto de utilidades a los trabajadores



Todos los trabajadores, ya sea a tiempo completo o parcial, tienen derecho a participar de las utilidades.

Compañías del régimen privado que generen renta de tercera categoría y que cuenten con más de 20 trabajadores están obligadas a efectuar este pago. En la siguiente nota conozca si le corresponde este beneficio y cuánto le toca recibir.

¿Quiénes gozan de este beneficio?

Reciben este beneficio los trabajadores que presten servicios en entidades de la actividad privada que generen rentas de tercera categoría y que tengan más de 20 trabajadores en su planilla. Ellos tienen la obligación de compartir las utilidades.

“Todos los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, con contrato fijo o con contrato a plazo indeterminado tienen derecho a participar de las utilidades”, Enzo Flores, asesor del Ministerio de Trabajo (MTPE).

¿Cuáles son las fechas máximas de pago?

Las personas que desarrollan prácticas profesionales no reciben el pago de utilidades, toda vez que se encuentran en una modalidad formativa. Tampoco reciben utilidades los trabajadores que prestan servicio en virtud de un trabajo de locación, ya

que como es un vínculo civil no estarían incluidos en esta legislación laboral.

Así también, las empresas del Estado y las microempresas no están obligadas a hacer el reparto de sus utilidades a los trabajadores.

¿Quiénes no están incluidos en el reparto?

Si un trabajador es despedido o cesa por cualquier motivo durante el año en ejercicio, también tiene derecho a tomar parte del reparto de utilidades.

El monto que recibirá será proporcional al tiempo en el que laboró en la empresa y se le hará efectivo junto al resto de trabajadores de la empresa.

El MTPE recomendó a los trabajadores que están comprendidos en este caso estar atentos al cronograma de pagos para solicitar que se cumpla con su derecho.

¿Y si dejó de trabajar durante el año?

El porcentaje en la distribución de las utilidades se da de acuerdo con la actividad económica que desarrolla la empresa.

Así, las empresas pesqueras, de telecomunicaciones e industriales deben distribuir el 10% de su renta neta imponible.

Las empresas mineras y de comercio, así como restaurantes, deberán distribuir el 8% y otras actividades como la construcción el 5%. Según el MTPE, si se realiza más de una actividad, se considera aquella que reporte mayores ingresos brutos.

Porcentaje de distribución según sectores

La legislación actual permite a los empresarios reinvertir sus utilidades en mejoras de infraestructura en sus empresas u otra inversión que redunde en el beneficio de los trabajadores y, de este modo, reducirían o no pagarían a sus trabajadores por el concepto de utilidades.

Según Enzo Flores, esta es una decisión que tendrán que tomar los empresarios.

“En algunos casos invierten una parte de las utili-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 20/02/17 hasta el 28/02/17

dades y el resto lo reparten entre sus trabajadores, depende mucho del tipo de empresa y sector en que se encuentre”, anotó.

Se pueden reinvertir las utilidades

El primer 50% se calcula dividiendo el 50% de las utilidades que se obtengan de acuerdo con el porcentaje que le corresponde entre la suma de los días efectivamente trabajados por todos los trabajadores de la empresa en el año.

Este resultado se multiplica por el número de días laborados por cada trabajador durante el ejercicio.

El segundo 50% se calcula dividiendo el 50% de las utilidades que se obtengan de acuerdo con el porcentaje que le corresponde entre la suma total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores en el año. Este resultado se multiplica por el total de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador en el ejercicio.

El tope que un trabajador puede recibir por concepto de utilidades son 18 remuneraciones. El excedente se destina a Fondo empleo.

Enzo Flores advirtió que es imposible decir cuánto le tocará a cada trabajador, debido a que ello depende de factores como la utilidad neta de la empresa, el sector al que ella representa, el número de días y de horas trabajados durante el año y el salario de un trabajador.

“Para el reparto de utilidades se deben tener en cuenta los días de trabajo efectivo en la jornada ordinaria. Se presumen laborados todos los días del año para el personal no sujeto a horario, salvo prueba de lo contrario”, afirmó el especialista.

En el caso de las licencias sindicales, los días de huelga, el tiempo dejado de laborar durante despido nulo, el descanso médico por accidente de trabajo o enfermedad profesional o el cierre por infracción tributaria, sí se tienen en cuenta a la hora del cálculo para las utilidades.

Fuente: Diario La República

¿Cuánto es la indemnización que se le debe pagar a un trabajador, por despedido arbitrariamente?

La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

Base Legal: Artículo 38° de la Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Fuente: Asesor Empresarial

¿Cuándo un servicio prestado por un no domiciliado es utilizado por el domiciliado para efectos del IGV?

Un servicio prestado por un no domiciliado es utilizado en territorio nacional para efectos del IGV cuando es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar de donde se pague o se perciba la contraprestación y el lugar donde se celebre el contrato.

Para determinar que un servicio es prestado o consumido en el territorio nacional se deberá de atender al lugar del primer acto de disposición del servicio o el lugar donde se obtiene el beneficio económico.

Base Legal: Tercer párrafo del numeral 1 del literal c del artículo 3 de la Ley del IGV.

Fuente: Asesor Empresarial

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 20/02/17 hasta el 28/02/17



Resolución de Superintendencia N° 045-2017/SUNAT.

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Mediante la presente Resolución, se ha modificado el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de

Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT, de acuerdo a lo siguientes términos:

“Artículo 12.- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES
12.1 Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Registro de Compras.
- d) Registro de Ventas e Ingresos”.

La presente Resolución entró en vigencia el día 17-02-17.



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Javier Prado Este N° 1104 of. 201
San Isidro - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>